



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós**

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Gravedi Torres Grajales
Causante	Gombal Grajales Ríos
Radicado	05001-31-10-011-2021-0059600
Instancia	Primera
Decisión	Reconoce Calidad de legatarios- Reconoce Cesonaria de Derechos - Reconoce Personería - Requiere a la Directora Regional Del ICBF - Ordena Comisionar - Ordena Emplazamiento - Niega Solicitud de Nulidad Por Improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de legataria a la señora EMILY TORRES GRAJALES identificada con cedula N° 1107097441, de quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4° del artículo 488 CGP, quien mediante escritura publica N° 1172 del 10 de octubre de 2012 cambio su nombre de Glavedy Emilia Torres Grajales a Emily Torres Grajales, escritura que se encuentra adosada al expediente.

Así mismo, en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Yazmín de María Zapata Pabón, portadora de la T. P. N° 85077 del CSJ, como abogada principal y al doctor Héctor Darío de Jesús Zapata Peña con tarjeta profesional N° 300297 del C.S de la J, como suplente para que la representen.

Del mismo modo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconocen la calidad de legataria a la señora MARTA LUCIA CASTRILLON SALDARRIAGA identificada con cedula N° 24383697, de quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4° del artículo 488 CGP; en tal sentido

en los términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Juan Pablo Orozco Parra, portador de la T. P. N° 157225 del C.S de la J para que la represente.

En el mismo sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de legatario al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, de quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4° del artículo 488 CGP, en consecuencia se requiere a la directora regional de dicho instituto para que designe un apoderado debido a que la abogada designada para su representación presentó renuncia al poder que se le hubiera conferido.

Igualmente, se reconoce la calidad de legatarias a las señoras MARÍA FARIDE GIL SERNA identificada con cedula N° 24953924, BLANCA SUANY RAMÍREZ DE GIL identificada con cedula N° 24894865, OFIR TOCORA TORRE identificada con cedula N° 66814846 y NILSA TORRES DE TACORA identificada con cedula N° 31236855, de quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4° del artículo 488 CGP, quienes que deben conferir a un profesional del derecho para que la represente al interior del presente juicio.

Por otro lado, mediante escritura pública N° 616 del 03 de marzo de 2022 de la Notaria Cuarta de Medellín, los señores María Lorena Aguirre Grajales, Luz Ángela Aguirre Grajales, Carlos Arturo Aguirre Grajales, Jesús Ricardo Aguirre Grajales y Juan Camilo Aguirre Grajales, en calidad de herederos en representación de su madre premuerta ROSA EMILIA GRAJALES DE AGUIRRE, legataria del causante Gombal Grajales Ríos, transfieren a título de compraventa, todos los derechos y acciones herenciales a título universal que les corresponda o les pueda corresponder en la sucesión testada del mentado causante a favor de la señora GRAVEDI TORRES GRAJALES, identificada con cedula de ciudadanía 38972084.

Por ser procedente, bajo el abrigo del numeral 5° artículo 491 CGP, se **acepta la cesión** de derechos herenciales enunciada y se reconoce en calidad de **subrogataria** de los mismos, a la señora GRAVEDI TORRES GRAJALES, identificada con cedula de ciudadanía 38972084.

Registrado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria números

103-6888; 1034773 y 103-19370, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, se ORDENA comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro a la los Juzgados Promiscuos Municipales de Anserma -reparto-, con facultades para sub-comisionar, nombrar y posesionar al secuestre, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia. Por la secretaría líbrese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente y de conformidad con lo establecido por el artículo 293 CGP, **se ordena el emplazamiento** de la legataria MARIA LUISA HENAO GRAJALES, a fin de que comparezca a este Despacho o vía correo electrónico inclusive a recibir notificación del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 ibídem y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconocen la calidad de legatario y albacea al señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO identificado con cedula N° 9698495, de quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4º del artículo 488 CGP; en tal sentido en los términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Álvaro Andrés Bedoya Pineda, portador de la T. P. N° 245079 del C.S de la J, para que lo represente.

Por improcedente, además, se deniega la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado del albacea José Mauricio Montoya Henao, lo anterior según lo reglado en el artículo 133 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2fa8af4acf4e749536d195bfc5bb3829a398ad48f5fc7fb73179e2aafd8e43**

Documento generado en 22/08/2022 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>